



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CENTRO COMERCIAL BOLIVAR
EJECUTADO: MIRIAM PIEDAD MARTINEZ
RADICADO: 6300140030082020-00469-00

Como quiera que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, una vez ejecutoriadas, son las sentencias, procede el despacho a continuación y con fundamento en la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez, para que siga cometiendo errores, a dejar sin valor ni efecto la actuación contentiva del traslado que se corrió de la liquidación presentada por la parte demandante.

Lo anterior, por cuanto en la liquidación del crédito aportada por la parte actora a través de su apoderada judicial, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que:

1. No se realiza la liquidación de cada una de las cuotas por las cuales se libró mandamiento de pago el 30 de noviembre de 2020, con las salvedades señaladas en la Sentencia del 02 de febrero de 2022.
2. Se debe aplicar a cada cota individualmente los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, que para el caso corresponde al 6% anual de acuerdo con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil a partir del día en que se hace exigible cada una de ellas, hasta la fecha en la que vaya a presentar la liquidación.

Por lo anterior, se insta a las partes para que presenten liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora e imputando los abonos que se realicen a favor de la obligación, si a ello hubiere lugar.

Ahora bien, en atención a que la profesional **PILAR GOMEZ MEJIA** en calidad de apoderada de la parte demandante, presenta **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su



representación en el presente proceso, escrito coadyuvado por la representante legal de su poderdante; **SE ACEPTA** dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

SE INSTA a la parte demandante a fin de que constituya apoderado que lo represente, toda vez que no puede actuar en causa propia por ser una persona jurídica

Finalmente, Se pone en conocimiento de la parte demandante oficios procedentes de entidades financieras, donde dan a conocer los resultados de las medidas de embargo decretadas, para el efecto, **SE ORDENARÁ al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita el link del expediente al correo electrónico info@centrocomercialbolivar.com Correspondiente a la parte actora.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

16 DE MARZO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbef08d92e502b204443200ee56589179120cfc1b925df9a9248c84c190aa6b**

Documento generado en 15/03/2023 08:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>